

SALA CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00330-2019-0-0801-JR-CI-02  
MATERIA : CONVOCATORIA JUDICIAL  
RELATOR : AROSTE PALOMINO VENANCIO  
DEMANDADO : AGRICOLA CERRO BLANCO SA REPRESENTADA POR  
EDA PRADO MATA DE ACHUY,  
DEMANDANTE : REPRESENTANTE JORGE FERNANDO ENCISO MEDINA  
Y OTROS.

#### RESOLUCIÓN NUMERO SEIS

San Vicente de Cañete, quince de mayo del dos mil veinticuatro. --

Con el oficio Generado N° 1199-2024 remitido por Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjuntando la resolución de fecha doce de abril del presente año a fojas (04), mediante el cual hace de conocimiento el fallecimiento de los demandantes Julio Roberto Molina Romero, Carmen Honorata Vera Balbín, Marcial Huamán Chanco, Pedro Juan Arizaga Casas, Benita Velásquez Román, Marcos Pauca Quispe, y Carlos Peña Huamanñahui este último a nombre propio y como apoderado de Carmela Peña Flores, María Francisca Peña Huamanñahui, Alipia Asunción Peña Huamanñahui, María Rosario Peña Huamanñahui; se cumpla con darse el trámite establecido en el artículo 108° del Código Procesal Civil, por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, asimismo la norma en comento precisa que se presenta la sucesión cuando fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por la sucesor, y con relación al indicado supuesto, que, a falta de comparecencia de los sucesores, transcurrido los treinta días se determinan que continúe el proceso con un curador procesal.

Por otra parte, el artículo 79° del Código Procesal Civil, precisa en su tercer párrafo que, en caso de muerte o declaración de ausencia, determinación de restricción de la capacidad de ejercicio del representante o del apoderado, remoción o sece del nombramiento del representante legal de una persona con capacidad de ejercicio restringida y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designe representante o curador procesal.

Por las consideraciones y normas citadas se dispone **SUSPENDE** el presente proceso por **TREINTA DÍAS** para que se apersonen los sucesores de las sucesiones de: Julio Roberto Molina Romero, Carmen Honorata Vera Balbín, Marcial Huamán Chanco, Pedro Juan Arizaga Casas, Benita Velásquez Román, Marcos Pauca Quispe, y Carlos Peña Huamanñahui, quienes deberán apersonarse al proceso acreditando tal condición y hagan valer su derecho conforme a ley; en aplicación dispuesto en el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil; bajo el apercibimiento, en caso de no apersonamiento al proceso transcurrido los treinta días se designará curador procesal. Publíquese la presente resolución en el portal Web oficial del Poder Judicial por tres días hábiles de conformidad a lo establecido en los artículos 167° y 168° del código acotado, y ofíciase al encargado de la oficina de imagen institucional de esta Corte superior para su publicación y hecho informe a la presente instancia sobre su realización

Y a lo ordenado por el supremo tribunal de la designación de un nuevo representante ante el fallecimiento del apoderado Carlos Peña Huamanñahui, sin perjuicios de la publicación en el Portal Web oficial del Poder Judicial, notifíquese la presente resolución a los poderdantes mencionados en su domicilio real y, ejerza su defensa de acuerde a ley. Notifíquese y ofíciase

Interviene la secretaria que suscribe por disposición superior y conforme establece la parte final del artículo 122° del Código Procesal Civil.

**CERTIFICO:**

Que la copia fotostática de la vuelta es Fiel Réplica de documento de la cual ha sido tomado y al que me remito en caso necesario.



*[Handwritten Signature]*  
VICTORIA ROSALES MEDINA DE LA CRUZ  
SECRETARIA DE SALA CIVIL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete, 15 de Mayo del 2024